

30 de agosto de 2022

Decreto Ejecutivo 2022-19

DECRETO EJECUTIVO 2022-19
ORDEN RELATIVA A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ACUERDO,
RECIBIDOS DEL LITIGIO DE OPIÁCEOS EN ILLINOIS
Y LA CREACIÓN DE LA JUNTA ASESORA DE REPARACIÓN POR OPIÁCEOS DE
ILLINOIS Y LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS SOBRE
OPIÁCEOS

CONSIDERANDO que la epidemia de opiáceos ha tenido un efecto devastador en las comunidades, vecindarios, familias y residentes de los Estados Unidos, su economía y la salud y el bienestar general de su población.

CONSIDERANDO que el Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH, por sus siglas en inglés) informa de 2,944 muertes por sobredosis de opiáceos en Illinois en 2020, lo que representa un aumento del 33% con respecto a 2019.

CONSIDERANDO que, en reconocimiento del daño causado a personas y familias por los distribuidores y productores de opiáceos, los fiscales generales del estado presentaron múltiples demandas en busca de recuperación en nombre de las personas afectadas por el uso de opiáceos e Illinois fue líder en este esfuerzo.

CONSIDERANDO que, a partir de la firma de esta orden, se han llegado a convenios nacionales de opiáceos con distribuidores y fabricantes de opiáceos ("Convenios").

CONSIDERANDO que, en relación con dichos Acuerdos, a partir de la fecha de vigencia de este Decreto Ejecutivo, el fiscal general de Illinois ha llegado a un acuerdo con al menos 94 condados y 77 municipios con respecto a la distribución de los ingresos recibidos de su litigio relacionado con opiáceos conocido como Acuerdo de Adjudicación de Opiáceos de Illinois en vigencia el 30 de diciembre de 2021 ("Acuerdo"), incluidos todos los condados con una población de al menos 250,000, que representen al menos el 60% de la población del Estado.

CONSIDERANDO que se anticipa que Illinois puede recibir aproximadamente \$760,000,000 de estos Convenios durante los próximos 18 años, si se maximiza la recuperación.

CONSIDERANDO que también se anticipa que Illinois recibirá recuperaciones adicionales de juicios o convenios que resuelvan reclamos relacionados con la epidemia de opiáceos y la crisis de salud pública resultante que estará sujeta al Acuerdo.

CONSIDERANDO que, a través del Acuerdo, el 55% de estos ingresos se asignan al Fondo Fiduciario Estatal de Reparación por Opiáceos de Illinois ("Fondo") y deben ser utilizados con fines de reducción de opiáceos a futuro

CONSIDERANDO que el Acuerdo prevé además el establecimiento de una Junta Asesora de Reparación por Opiáceos de Illinois ("Junta Asesora") para ofrecer recomendaciones no vinculantes al Estado con respecto a la administración y distribución del Fondo.

CONSIDERANDO que el Estado tomará las determinaciones finales con respecto a la administración y distribución del Fondo.

CONSIDERANDO que el Decreto Ejecutivo 2020-02 reconoció los problemas actuales asociados con el trastorno por uso de sustancias y estableció el Comité Directivo de Prevención y Recuperación de Sobredosis de Opiáceos.

CONSIDERANDO que el Estado reconoce que debe continuar participando en los esfuerzos para abordar la crisis de opiáceos a través de la implementación de prácticas basadas en evidencia, el plan de acción estatal contra sobredosis (SOAP, por sus siglas en inglés), el Comité Directivo de Prevención y Recuperación de Sobredosis de Opiáceos y la sostenibilidad de la línea de ayuda de Illinois para opiáceos y otras sustancias a fin de brindar acceso equitativo a los servicios estatales esenciales.

CONSIDERANDO que los datos relacionados con sobredosis del IDPH continúan revelando que ciertas comunidades en Illinois continúan viéndose afectadas de manera desproporcionada. En 2021, la tasa de mortalidad por sobredosis más alta se registró entre los afroamericanos no hispanos (55,3 por 100,000 de cada población), en comparación con las tasas de mortalidad por sobredosis entre los blancos no hispanos (20,8 por 100,000 de cada población).

CONSIDERANDO que es en el mejor interés de la gente de Illinois que sus programas y políticas distribuyan equitativamente los fondos para fomentar la prevención y el acceso al tratamiento para personas y comunidades de una manera que alivie las disparidades.

CONSIDERANDO que el Departamento de Servicios Humanos de Illinois (IDHS, por sus siglas en inglés) trabaja con el IDPH, el Departamento de Atención Médica y Servicios Familiares de Illinois, la Policía Estatal de Illinois, otras agencias estatales en el SOAP y otras jurisdicciones para garantizar que las estrategias de reducción de sobredosis sean accesible.

CONSIDERANDO que la Financiación del Convenio de Opiáceos se utilizará para programas de reducción de sobredosis (Programas de Reducción Aprobados), que pueden incluir, entre otros:

1. Naloxona u otro fármaco aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés) para revertir las sobredosis de opiáceos.
2. Tratamiento asistido por medicamentos/recuperación asistida por medicamentos.
3. Servicios para personas embarazadas y en posparto con trastorno por consumo de opiáceos.
4. Servicios para el síndrome de abstinencia neonatal.
5. Servicios puente (transferencia de la atención informada) y servicios orientados a la recuperación.
6. Tratamiento de personas encarceladas.
7. Programas de prevención.
8. Programas de servicio de jeringas y reducción de daños.

AHORA, POR CONSIGUIENTE, por el poder que se me confiere como Gobernador del Estado de Illinois por el Artículo V de la Constitución del Estado de Illinois y en consonancia con los poderes establecidos en las leyes de salud pública del Estado para proteger y promover el bienestar general del Pueblo del Estado de Illinois, por el presente decreto ordeno lo siguiente:

Sección 1. Se crea la Oficina de Administración de Convenios de Opiáceos ("Oficina") dentro del Departamento de Servicios Humanos de Illinois ("IDHS" o "Departamento").

Sección 2. La Oficina residirá dentro de la División de Uso, Prevención y Recuperación de Sustancias ("SUPR", por sus siglas en inglés) del Departamento y contrataré a un Administrador Estatal de Convenios de Opiáceos (SOSA) que dirija la Oficina. Mientras tanto, una persona designada por el secretario servirá inicialmente como SOSA e informará todas las medidas tomadas por la Oficina al Secretario, la Oficina del Gobernador y la Oficina del Fiscal General.

Sección 3. La Oficina puede seleccionar apropiadamente agentes fiscales o administrativos para el IDHS/SUPR para ayudar con la planificación, administración y distribución de fondos. El IDHS/SUPR trabajará con las agencias estatales pertinentes para diseñar las funciones

específicas apropiadas para optimizar sus funciones y maximizar la correspondencia de Medicaid.

Sección 4. En cumplimiento del Decreto Ejecutivo 2020-02 y para fomentar las metas establecidas en el, estoy estableciendo la Junta Asesora de Reparación por Opiáceos de Illinois ("Junta") que servirá como subcomité del Comité Directivo de Prevención y Recuperación de Sobredosis de Opiáceos ("Comité"). La Junta estará presidida por el director de salud conductual del estado sirviendo en una capacidad sin derecho a voto/de oficio. La Oficina de Administración de Convenios de Opiáceos apoyará y ayudará a facilitar la Junta. La Junta deberá hacer recomendaciones de asesoramiento al Comité con respecto a los usos prospectivos del dinero en el Fondo del Programa de Reducción Aprobado según lo establecido en el Acuerdo. El Comité considerará las recomendaciones de asesoramiento de la Junta y tomará la determinación final en cuanto a los usos del dinero del Fondo. El fiscal general o su designado certificará el cumplimiento de los términos del Acuerdo, los Convenios y cualquier orden judicial antes del gasto.

Sección 5. La Junta estará compuesta por no más de dieciséis (16) miembros con derecho a voto y once (11) miembros de oficio (sin derecho a voto). De los miembros con derecho a voto, ocho (8) serán designados por el Estado y ocho (8) serán representantes en nombre de los gobiernos locales, uno (1) de los cuales será un representante en nombre de la ciudad de Chicago. La Oficina del Fiscal General de Illinois hará los nombramientos estatales en consulta con el secretario del Departamento de Servicios Humanos de Illinois. Los siete (7) representantes restantes de los gobiernos locales participantes serán designados por el fiscal general como se establece en el Acuerdo de Adjudicación de Opiáceos de Illinois en vigencia el 30 de diciembre de 2021 y representarán a los gobiernos locales de cada una de las siete (7) regiones del Departamento de Salud Pública de Illinois. De los nombramientos iniciales, cuatro (4) estatales y cuatro (4) locales servirán, cada uno, por un término de dos años, y cuatro (4) estatales y cuatro (4) locales servirán, cada uno, por un término de cuatro años. A partir de entonces, todos los nombramientos serán por un periodo de cuatro años. Los miembros de oficio incluirán los siguientes:

1. El/la fiscal general de Illinois, o su designado/a.
2. El/la director(a) de salud conductual del estado, o su designado/a.
3. El/la secretario/a del Departamento de Servicios Humanos de Illinois, o su designado/a.
4. El/la director/a del Departamento de Salud Pública de Illinois, o su designado/a.
5. El/la director/a del Departamento de Atención Médica y Servicios Familiares de Illinois, o su designado/a.
6. El/la director/a de la Policía Estatal de Illinois, o su designado/a.
7. El/la director/a del Departamento de Correccionales de Illinois, o su designado/a.
8. Un miembro de la Cámara de Representantes de Illinois designado por el portavoz de la Cámara de Illinois.
9. Un miembro del Senado de Illinois designado por el presidente del Senado de Illinois.
10. Un miembro de la Cámara de Representantes de Illinois designado por el líder de la Minoría de la Cámara de Illinois.
11. Un miembro del Senado de Illinois designado por el líder de la Minoría del Senado de Illinois.

Sección 6. La Junta buscará garantizar una asignación equitativa de recursos en todas las partes del estado, lo que incluye, entre otros, tener en cuenta la población y otros factores relevantes

para la reducción de opiáceos, incluidas las tasas de trastorno por uso de opiáceos, muertes por sobredosis y cantidades de opiáceos enviados a cada región medidas en equivalentes de miligramos de morfina y también asesorará al Comité sobre el mejor y más alto uso del dinero del Fondo para prevenir la dependencia a los opiáceos y promover la recuperación. Para este propósito, la Oficina contratará a proveedores de servicios técnicos para que involucren a personas con experiencia vivida, expertos en la materia y otras partes interesadas para desarrollar un plan integral, para su consideración, para abordar la reducción de opiáceos.

Sección 7. La Junta puede crear uno o más Grupos de Trabajo para asesorar a la Junta. Dichos Grupos de Trabajo, si se crean, serán presididos por un miembro de la Junta que informará a esta sobre cualquier reunión y recomendación del Grupo de Trabajo. Más allá del presidente, cualquier Grupo de Trabajo puede estar constituido tanto por miembros designados de la Junta como por otros miembros designados. El presidente de cualquier Grupo de Trabajo y los miembros designados del Grupo de Trabajo serán designados por el secretario del Departamento de Servicios Humanos, en consulta con la Oficina del Fiscal General de Illinois, y servirán a discreción del secretario.

Sección 8. La Oficina involucrará a otras agencias estatales, municipios y otras unidades del gobierno local y regional para trabajar en colaboración para identificar y presentar a la Junta un enfoque integrado y complementario para el trastorno por uso de opiáceos y reducir y abordar el trauma dentro de nuestras comunidades.

Sección 9. El Departamento está autorizado a contratar una institución académica para ayudar con la investigación, la recopilación, el análisis y el almacenamiento de datos y las tareas administrativas generales.

Sección 10. El Departamento tendrá autoridad para redirigir a los empleados existentes o emplear a personas para que ayuden a promover los propósitos de este Decreto Ejecutivo.

Sección 11. El Departamento también puede aprovechar los recursos existentes para ayudar con la recuperación de las personas que experimentan un trastorno por uso de sustancias (SUD, por sus siglas en inglés). Estos recursos pueden incluir, entre otros, recursos de servicios sociales empleados para abordar la prevención del suicidio, condiciones coexistentes, la inseguridad alimentaria, la inseguridad de vivienda, el dolor y la pérdida asociados a la muerte por sobredosis y la participación crónica en la justicia penal.

Sección 12. El Departamento está autorizado para crear y desplegar recursos de educación y capacitación en áreas del estado que determine se ven afectadas de manera desproporcionada por la epidemia de opiáceos. Estos recursos pueden incluir, entre otros, identificar a las personas en mayor riesgo e incluir servicios de formación profesional e inserción laboral.

Sección 13. Nada en este Decreto Ejecutivo se interpretará en el sentido de contravención de ninguna ley ni reglamento federal o estatal. Nada en este Decreto Ejecutivo afectará ni alterará los poderes legales existentes de ninguna agencia estatal, como tampoco se interpretará en el sentido de transferencia, reasignación ni reorganización de ninguna agencia estatal.

Sección 14. Este Decreto Ejecutivo sustituye cualquier disposición contraria de cualquier otro Decreto Ejecutivo anterior.

Sección 15. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación que se invalidó. Para alcanzar este fin, las disposiciones del Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

Sección 16. La Junta y los Grupos de Trabajo creados por la Junta estarán sujetos a las disposiciones de la ley vigente, incluidas, entre otras, la Ley de reuniones abiertas de Illinois, Título 5 de los Estatutos compilados de Illinois (ILCS, por sus siglas en inglés) Sección 120/, y la Ley de libertad de información de Illinois, Título 5 de los ILCS, Sección 140/. Los/as miembros de la Junta y de los Grupos de Trabajo creados por la Junta estarán sujetos/as a las disposiciones de la ley vigente, incluida, entre otras, la Ley de ética de empleados/as y funcionarios/as del estado de Illinois, Título 5 de los ILCS, Sección 430/.

Sección 17. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor inmediatamente tras su presentación ante el secretario de estado.

JB Pritzker, gobernador

Emitido por el gobernador el 30 de agosto de 2022

Presentado por el secretario de estado el 30 de agosto de 2022